

21.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. BOP Núm. 178 de 14 de septiembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTICULO 1. Fundamento Jurídico

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por la inscripción en el Registro Municipal de animales de compañía y por el otorgamiento de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

ARTICULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de competencia local que supone la inscripción en el Registro Municipal de animales de compañía y el otorgamiento de autorizaciones, certificaciones, renovaciones, informes, así como cualquier otro documento o trámite por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y el Real Decreto 28/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la ley anterior y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

ARTICULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas que soliciten la inscripción en el Registro Municipal de animales de compañía o realicen actuaciones determinadas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y el R.D. 28/2002, de 22 de marzo, y en lo que afecte de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales, específicamente para los potencialmente peligrosos, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad Local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

ARTICULO 4. Responsabilidad

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5. Devengo

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la inscripción en el Registro Municipal o de la concesión o renovación de la Licencia.

ARTICULO 6. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Inscripción en el Registro Municipal: 20,00 euros

Concesión de la Licencia: 30,00 euros

Renovación de la Licencia: 20,00 euros

ARTICULO 7. Ingreso de la Cuota Tributaria

1º. Los interesados en la inscripción en el Registro Municipal de Animales de compañía o en la obtención de la licencia, presentarán la oportuna solicitud, conforme a lo establecido específicamente en la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y de los Potencialmente Peligrosos y con los documentos que se establecen en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y en el R.D. 28/2002, de 22 de marzo.

2º. Junto a la solicitud se acompañará documento justificativo acreditativo del ingreso de la cuota que corresponda, de conformidad con los importes fijados en el artículo 6º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de junio de 2012, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Atarfe, 28 de junio de 2012